

C I R C U L A R  
NO. 3, AL PERSONAL DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO.  
AL PERSONAL DE LA POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO\*

EN ATENCION AL PRINCIPIO DE HONESTIDAD Y RECTITUD QUE DEBE NORMAR LAS ACCIONES DEL PERSONAL DE LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 95,96 Y 101 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE L ESTADO DE SONORA, 43 y 44 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO; 174 del CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 2, 4, FRAC. I, 19 Y 23 DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA; 6, FRACCIONES II, VIII Y XI DE SU REGLAMENTO, SE EMITE LA PRESENTE:

C I R C U L A R N O. 3

AL PERSONAL DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO.

AL PERSONAL DE LA POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO.

En virtud de que numerosos casos se han presentado en los cuales lo C.C. Agentes del Ministerio Público han entregado objetos o instrumentos del delito, específicamente vehículos de motor, en depósito a terceros que no tienen el carácter de ofendidos, ni son propietarios de los mismos, por la presente, se comunica a ustedes que deberán abstenerse de hacerlo, pues solo resulta procedente la depositaría en la hipótesis contenida en el artículo 174 párrafo primero en su segunda parte, del Código local de Procedimientos penales.

1.- Tratándose de vehículos de motor que

se hayan recogido como instrumentos u objetos del delito, deberá actuarse en la siguiente forma:

a).- La Policía Judicial del Estado los pondrá de inmediato a disposición del Agente del Ministerio Público que corresponda, en el corralón oficial o Municipal, o en su defecto en un local público o privado, para que éste a su vez, si son materia de un proceso o al ejercitarse la acción penal, los ponga a disposición del C. Juez de la causa, para que éste determine su destino.

b).- No obstante lo anterior y antes de ejercitarse la acción penal, el Agente del Ministerio Público, procederá a hacer la devolución del o los vehículos a quien justifique sus derechos sobre los mismos, siempre y cuando no puedan ser materia de decomiso en los términos del artículo 41, primero y segundo párrafo del Código Penal del Estado. Sin embargo, podrán retenerse cuando sea indispensable para el esclarecimiento de los hechos y así evitar la alteración de huellas, datos o vestigios indispensables.

c).- Los vehículos robados en el extranjero, se podrán a disposición del Ministerio Público Federal que corresponda, solamente cuando haya persona detenida, como presunta responsable del delito.

2.- Tratándose de vehículos abandonados, perdidos o que siendo materia de una averiguación previa, no se hayan podido consignar por carecerse de elementos legales para hacerlo; se hará lo siguiente:

a).- La Policía Judicial del Estado, los pondrá mediante informe a disposición del Ministerio Público, en un Corralón oficial o Municipal., o en su defecto, en un local público o privado, para su cuidado, a fin de que se preserven, no sean destruidos o desaparezcan.

b).- Sin son vehículos extranjeros, el Agente del Ministerio público una vez recibido el informe referido en el inciso anterior, los pondrá a disposición de la Dirección de Control y Mantenimiento de vehículos para que proceda en base a la "CONVENCION ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, PARA LA RECUPERACION Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS Y AERONAVES ROBADOS O MATERIA DE DISPOSICIÓN ILCITA", de fecha 28 de Junio de 1983.

c).- Sin son mexicanos y en caso de que se tenga conocimiento del dueño de la unidad, el Ministerio Público le notificará oficialmente en el lugar donde se encuentre a fin que se presente a recogerlo en un lapso de 60 días naturales.- El Ministerio Público podrá entregar los vehículos a quien justifique la propiedad sobre los mismos, o a quien tenga derecho o autorización legal para poseerlo, haciéndolo constar en acta pormenorizada, a la cual se anexará copia certificada de los documentos que se exhiban.

d).- En el supuesto de que, se ignore la identidad y domicilio de su dueño o de quien tenga derecho para recibirlo, el Ministerio Público convocará e invitará públicamente mediante un edicto mensual difundido en periódico de circulación diaria en la localidad, para que en un lapso de 60 días naturales contados a partir de la publicación, se presente el interesado a recogerlo.

e).- Sin transcurridos los 60 días indicados en los dos incisos que anteceden, no se presentare el interesado, de inmediato el Ministerio Público comunicará a la Dirección de Control y Mantenimiento de Vehículos de la Procuraduría General de Justicia, con residencia en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, para el objeto de que se promueva y lleve a cabo de ser procedente, la enajenación de las unidades de subasta pública; el producto se pondrá durante un año a disposición del interesado que

justifique haber sido propietario de la unidad subastada, para que lo reciba; en caso contrario, se destinará el mejoramiento de las labores de procuración de justicia, previas las deducciones de los gastos ocasionados.

f).- El H. Representante social y respecto a estos vehículos, comunicará a la Dirección de Control y Mantenimiento de Vehículos, las características de los mismo y el lugar donde se encuentren; igualmente informará de su entrega a sus dueños cuando así suceda y de la publicación del edicto a que se refiere el inciso d).

Igual Procedimiento se seguirá tratándose de objetos o valores que se encuentren a disposición de las autoridades Investigadoras y que no hayan sido materia del ejercicio de la acción penal o que no se hayan integrado los elementos de algún tipo delictivo, o simplemente porque no existan datos o elementos de prueba suficientes para consignar los hechos.

3.- El personal de las Agencias del Ministerio Público y de la Policía Judicial, por ningún motivo deberán usar vehículos, que sean objeto o instrumento de algún delito, y en el caso de no serlo, sin el consentimiento de su propietario o de la persona que tenga facultad legal para disponer del mismo.

4.- Cualquier duda sobre la irregularidad de un vehículo, comunicarla de inmediato a la Dirección de control y mantenimiento de vehículos de la Procuraduría, para que haga la investigación correspondiente y les notifique el resultado a la mayor brevedad posible.

Los agentes del Ministerio Público correspondientes, serán los encargados y responsables de vigilar que se de cabal cumplimiento a la presente circular.

HERMOSILLO, SONORA, 31 DE AGOSTO, 1998.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO.- LIC. MIGUEL ANGEL CORTES IBARRA.- RUBRICA.-